Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Municipalidad de Rosario c/ Central Térmica Sorrento s/ cobro de pesos - sumas de dinero".

Considerando:

1°) Que esta Corte dictó sentencia en los presentes autos el 20 de diciembre de 2011 (fs. 1585/1587). En tal pronunciamiento el Tribunal declaró que resultaba competente para entender en estos autos la justicia federal de Rosario. Y, en consecuencia, dispuso que se remitieran los autos a la cámara federal de apelaciones con asiento en esa ciudad "a fin de que decida lo concerniente al juzgado que conocerá en el proceso", de acuerdo con lo señalado en el considerando 8° de ese fallo.

2°) Que, en lo que interesa, cabe destacar que en el referido pronunciamiento, la Corte destacó que no obstaba a la decisión que allí se adoptaba el hecho de que en los presentes autos la justicia provincial hubiese dictado sentencia pues en el caso concurrían particulares circunstancias que aconsejaban proceder del modo indicado ya que "frente a manifestaciones litigiosas deformadas, el Tribunal está autorizado —y del modo que lo estime conducente a esos fines— para tomar conocimiento del asunto y arbitrar lo que razonablemente corresponda para superar los escollos, y corregir y encauzar los excesos deformantes del trámite" (considerando 9°, fs. 1587).

3°) Que posteriormente, ante el pedido de aclaratoria formulado por la demandada, alegando que en el mencionado pronunciamiento el Tribunal omitió precisar los efectos de la in-

competencia resuelta con relación a los fallos dictados en autos por la justicia local en las anteriores sentencias relativas a la cuestión de fondo, esta Corte negó la aclaración solicitada señalando "que las medidas que se estimen conducentes para reencauzar el trámite deberán ser propuestas al juez al que se le atribuyó el conocimiento de la causa" (confr. resolución del 4 de septiembre de 2012, obrante a fs. 1593/1594, considerando 2°).

4°) Que, en las condiciones indicadas, resulta claro que ha sido mal concedido por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario el recurso extraordinario que había deducido la demandada el 1° de agosto de 2007 (fs. 1344/1363) contra la resolución que había dictado la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe el 27 de junio de ese año (fs. 1322/1337). En efecto, la concesión del aludido recurso extraordinario —dispuesta mediante resolución del 7 de junio de 2013 (fs. 1600/1601)— resulta inconducente e inadecuada frente a lo resuelto por esta Corte en las citadas decisiones del 20 de diciembre de 2011 y 4 de septiembre de 2012.

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordinario obrante a fs. 1344/1363 vta. Las costas de esta instancia se imponen por su orden en atención al modo como se resuelve. Notifíquese y devuélvanse los autos a fin de que se proceda de acuerdo con lo dispuesto por esta Corte en los citados pronunciamientos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso extraordinario interpuesto por **Central Térmica Sorrento**, representada por el **Dr. Wilfredo Germán Scarpello**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Eugenia Salvatierra.**

Traslado contestado por la **Municipalidad de Rosario**, representada por el **Dr. Omar Alejandro Vergara**, con el patrocinio letrado del **Dr. Mario Augusto Saccone.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Corte Suprema de Justicia de la Nación, Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario y Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario.**